

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo II. Ejemplar 1
Ayuntamiento de Guadalajara. Año 89. 08 de marzo de 2006

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE REDENSIFICACIÓN DE INMUEBLES Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO COORDINADOR DEL CENTRO HISTÓRICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA



Ayuntamiento de Guadalajara

DIRECTORIO



Ernesto Alfredo Espinosa Guarro
Presidente Municipal Interino de Guadalajara

Tomás Coronado Olmos
Secretario General

José Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Silvia Alfaro Becerra
Laura Janet Flores Beltrán
María Irma González Medina
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Mónica Ruvalcaba Osthoff

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Impresos Valoro, S.A. De C.V.
Volcán Boquerón 2233, El Colli,
Zapopan, Jal.
Tels.: 3628 4010 3628 4792
impresosvaloro@msn.com

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 08 de marzo de 2006

SUMARIO

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA3

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA5

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE REDENSIFICACIÓN
DE INMUEBLES Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE
GUADALAJARA7

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE MUNICIPIO
DE GUADALAJARA13

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE
GUADALAJARA16

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS
ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
GUADALAJARA24

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO
COORDINADOR DEL CENTRO HISTÓRICO EN EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA26

Título Único

Capítulo I
Disposiciones Generales26

Capítulo II
Atribuciones del Consejo27

Capítulo III
Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el
Municipio de Guadalajara28

Sección Primera
Organos del Consejo28

Sección Segunda
Integración del Consejo28

Capítulo IV
Atribuciones de los Integrantes del Consejo30

Sección Primera
Coordinador General30

<i>Sección Segunda</i>	
Secretaría Técnica	30
<i>Sección Tercera</i>	
Coordinadores de Comisiones	31
<i>Capítulo V</i>	
Sesiones del Consejo	31
<i>Capítulo VI</i>	
Comisiones de Trabajo	32
<i>Capítulo VII</i>	
Separación de los Integrantes del Consejo	32
<i>Capítulo VIII</i>	
Medios de Apoyo al Consejo	33
<i>Artículos Transitorios</i>	33
REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.....	34
REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....	36

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforma el artículo 55 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 55.

1. Se entiende por discoteca el centro de diversión con música grabada, en donde se puede bailar, exhibir videos musicales, luces audio rítmicas y la admisión del público es mediante el pago de una cuota.

2. y 3. ...

4. En caso de contar con un espectáculo en el interior del establecimiento, deberá además recabar el permiso correspondiente.

Artículos Transitorios:

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los veinticinco días del mes de enero de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero de 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 40 y 54 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 40.

1. ...

De la **I.** a la **IV.** ...

V. Los ofertantes que no estén registrados en los términos del artículo 62 de este reglamento deben presentar la documentación señalada en la fracción I del mencionado artículo, a fin de que reciban el registro electrónico correspondiente, a través del cual presentan sus respectivas propuestas;

De la **VI.** a la **XV.** ...

Del **2.** al **4.** ...

Artículo 54.

1. ...

2. Se permite a las dependencias del Ayuntamiento, realizar directamente adquisiciones menores, hasta por 220 salarios mínimos, a través de su fondo revolvente de caja asignado por la Tesorería Municipal, a través de las circulares internas que al efecto expida el Presidente Municipal. Estas adquisiciones deben ajustarse a los precios del mercado, considerando su volumen.

3. ...

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, a los diez días del mes de febrero de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE REDENSIFICACIÓN DE INMUEBLES Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero de 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 22, 25, 29 y 32 del Reglamento del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8.- Podrán ser sujetos del subprograma de redensificación:

I.- Los propietarios de inmuebles enclavados en el Municipio, siempre que éstos se encuentren dentro de áreas clasificadas como receptoras de transferencia de derechos de desarrollo en los planes parciales de desarrollo urbano aplicables, estos predios no podrán incrementar su potencial de aprovechamiento autorizado en más del 80%. En la situación en la que los propietarios de estos predios quisieran redensificar en más del 80% permitido, deberán realizar el mismo procedimiento que está contemplado en la siguiente fracción de este mismo artículo; y

II.- Los particulares propietarios de los predios que no se encuentren dentro de las áreas clasificadas como receptoras de transferencia de derechos de desarrollo y que deseen redensificar estarán sujetos a la elaboración de un Plan Parcial de Urbanización con apego al procedimiento que para tal efecto marca la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Jalisco en vigencia y el Reglamento de Gestión Urbana de este Municipio, así como lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 de este reglamento.

Artículo 9.- ...

La solicitud del dictamen se realizará mediante el llenado de la forma que para tal efecto disponga dicha dirección, debiendo acompañar a ésta:

- I.- Copia de una identificación oficial del solicitante.
- II.- Copia certificada de las escrituras.

Dicho dictamen deberá ser emitido en un plazo de una semana y contendrá los siguientes datos:

De la I.- a la III.- ...

IV.- Los estudios técnicos que la Comisión de Planeación Urbana le requiera para su análisis, comparación y congruencia con el proyecto ejecutivo, los cuales serán requisito indispensable para la obtención de las licencias o permisos correspondientes, mismos que deberá elaborar el solicitante; y

Para los predios del subprograma de redensificación de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 8 del presente reglamento, el precio por metro cuadrado calculado se hará conforme a los términos de la fracción II del párrafo segundo del presente artículo, y se ajustará a las tablas catastrales al momento de ingresar su pago a la Tesorería Municipal. Una vez cubierto este requisito deberá cumplir con lo establecido en los artículos 11 y 12 de este reglamento.

El precio por metro cuadrado será calculado en los términos de la fracción II del párrafo segundo del presente artículo, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la notificación del dictamen, cuyo cómputo se verá interrumpido una vez iniciado el trámite de autorización del plan parcial correspondiente en el cual se actualizará el mismo.

Artículo 10.- Cuando el predio se encuentre considerado como receptor de derechos de transferencia en el plan parcial de desarrollo urbano correspondiente, el particular deberá presentar los estudios de impacto urbano que le sean solicitados por la Comisión de Planeación Urbana.

En el caso en el que los planes parciales de desarrollo urbano no contemplen el predio como receptor de transferencias de derechos, con apego a los términos dispuestos por el artículo 99 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Jalisco, el particular deberá formular el Plan Parcial de Urbanización con base en el dictamen a que se refiere el artículo anterior y deberá elaborar los estudios técnicos que le sean solicitados por la Dirección de Obras Públicas y la Comisión de Planeación Urbana del Municipio.

La elaboración, autorización, publicación y registro del Plan Parcial de Urbanización, se realizará con apego al procedimiento que para tal efecto marca la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Jalisco y el Reglamento de Gestión Urbana de Guadalajara en vigor.

Artículo 11.- El Ayuntamiento, al momento de autorizar la redensificación y o el Plan Parcial de Urbanización, declarará formalmente incorporado al programa el predio de que se trate, otorgándole a su propietario un plazo de 30 días para ingresar a la Tesorería Municipal por concepto de aportación al programa la cantidad que resulte de multiplicar los metros cuadrados a adquirir por el costo unitario de éstos, el cual con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 9 que antecede.

Dichas aportaciones se realizarán en los términos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 12.- Una vez cubierto el pago respectivo, el solicitante deberá tramitar ante la Dirección de Obras Públicas la autorización del proyecto definitivo, el cual será necesario para la obtención de las licencias o permisos correspondientes y deberá ajustarse a lo establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 9.

Artículo 13.- El particular que no hubiere incrementado al máximo permisible la intensidad de aprovechamiento de su predio de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 8 de este reglamento y desee hacerlo, deberá iniciar nuevamente el procedimiento de incorporación al Subprograma de Redensificación del Patrimonio Cultural de Guadalajara para adquirir el espacio que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano pudiera adquirir.

Artículo 15.- Para inscribir un inmueble en el Subprograma de Redensificación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, se requiere que este reúna los siguientes requisitos:

De la I.- a la IV.-...

V.- Se deroga.

Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Zona denominada Centro Histórico, el Patronato será responsable de la Compilación del Inventario y Catálogo del Patrimonio Cultural Urbano Arquitectónico del Municipio de Guadalajara, mismo que será el instrumento técnico y legal para regular y dictaminar el valor patrimonial de cada bien inmueble y estará integrado por los siguientes documentos:

De la I.- a la III.- ...

Artículo 18.- La ficha técnica del inventario y catálogo deberá contener un apartado relativo al potencial de desarrollo transferible en el que se anotará:

I.- La cuantificación del potencial transferible de la finca; y

II.- El factor de incremento al potencial transferible.

El primero será calculado por el Comité, el cual deberá emitir una tabla para definir dicho cálculo, tomando en cuenta los siguientes valores:

- 1.- El Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) permisible, que determina el aprovechamiento máximo que pueden ejercer los predios en la zona (Plan Parcial de Desarrollo Urbano).
- 2.- El valor real del predio, tal como lo define la Dirección de Catastro Municipal.
- 3.- El potencial transferible de los derechos de desarrollo será igual al diferencial existente entre la superficie de terreno que potencialmente se pudiera construir y la superficie construida entre el coeficiente de utilización del suelo establecido para esa zona en el correspondiente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, P.P.D.U. se expresará en metros cuadrados.
- 4.- Para determinar la superficie que potencialmente se pudiera construir se deberán tomar en cuenta la superficie de terreno de cada predio por Coeficiente de Utilización de Suelo, C.U.S., permisible.

El segundo será establecido por el Comité con base en el valor histórico o artístico del bien inmueble, y su valor en el conjunto urbano que no será superior a 50%.

Artículo 19.- Previo a la solicitud de incorporación de una finca al Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, el solicitante deberá obtener el dictamen de factibilidad en la Oficina Técnica del Patronato. Dicho dictamen deberá ser expedido en un plazo de una semana, y contendrá tanto los datos de la ficha técnica relativos al potencial de desarrollo transferible, como el valor catastral unitario del terreno y el factor de prioridad a que dicho costo estará afectado para efecto del cálculo de apoyo económico a otorgar a cada finca. Dicho factor será fijado por el Comité y no podrá ser inferior a 0.5 ni mayor de 2.0 de acuerdo con criterios que para tal efecto emita el Comité y ratifique el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Una vez cubiertos los trámites anteriores, el solicitante pedirá al Patronato su incorporación al Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara durante la vigencia del dictamen de factibilidad, anexando a su solicitud lo siguiente:

- I. ...
- II.- Se deroga.
- De la III.- a la V.- ...

Artículo 25.- El solicitante en un plazo de quince días, deberá suscribir el convenio correspondiente con el Patronato en el cual se establecerá lo siguiente:

- De la I.- a la V.- ...

El convenio a que se refiere el presente artículo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Una vez suscrito el Convenio en el Patronato, la oficina técnica del Patronato liberará la orden de pago correspondiente para que el Tesorero Municipal realice las erogaciones en ella señalados.

Artículo 29.- El Comité tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

De la I.- a la VI.- ...

VII.- El Comité tendrá la facultad de aceptar o negar la incorporación al Subprograma de Conservación al Patrimonio Cultural de Guadalajara, con base en el monto existente del subprograma de redensificación y de acuerdo a las prioridades que el Comité determine; y

VIII.- Establecer criterios de solución a situaciones no resueltas por el presente ordenamiento.

Artículo 32.- El apoyo económico que será entregado al particular inscrito en el Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, será distribuido de la siguiente manera:

De la I.- a la IV.- ...

V.- El quince por ciento le será entregado al propietario del bien inmueble en un plazo no mayor de quince días contados a partir de que se hubiese suscrito el convenio con el Patronato.

Transitorios.

Primero.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongá al presente decreto.

Segundo.- Las presentes reformas entrarán en vigor a los 10 días naturales siguientes a su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero.- Publicadas las presentes reformas al ordenamiento en cuestión, notifíquese a la Dirección de Obras Públicas, a la Tesorería Municipal, así como a la Contraloría General, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Cuarto.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, a los diez días del mes de febrero de 2006.

(Rúbrica)

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se dan por solventadas las solicitudes de elevar iniciativa de ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con base en los considerandos ya planteados.

Segundo. Se adicionan las fracciones II y III al artículo 6, recorriéndose subsecuentemente las siguientes en su número y orden; así como un 10 ter al Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 6.- ...

I. ...

II. ESPECTÁCULOS CULTURALES SIN FINES DE LUCRO.- Son aquellas presentaciones de teatro en todas sus manifestaciones, danza, música o conferencias, que las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, realizan sin intermediación de promotores o empresas comerciales.

III. PADRÓN DE ESPECTÁCULOS CULTURALES SIN FINES DE LUCRO.- Es el listado que se integrará con las acreditaciones de los eventos o espectáculos culturales sin fines de lucro.

De la IV. a la XX.

Artículo 10 ter.- Para efectos de integrar el padrón de espectáculos culturales sin fines de lucro, a que refiere en la fracción III del artículo 6 de este reglamento, la Dirección de

Cultura, la Tesorería Municipal y los interesados, se ajustaran a las siguientes disposiciones:

I. La Dirección de Cultura entregará a las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de carácter artístico que los soliciten, el formato para la inscripción al padrón.

II. Dicho formato deberá contener:

a) Nombre de la persona física, jurídicas o unidades económicas de carácter artístico promotor del evento.

b) Domicilio fiscal.

c) Lugar o lugares en los cuales regularmente realicen la presentación del o los espectáculos.

d) Firma del interesado o representante legal de las personas físicas, jurídicas o unidades económicas.

e) Identificación oficial de los interesados.

III. Una vez integrado el padrón a que se refiere el presente artículo, los inscritos estarán obligados previamente a solicitar, cada vez que realicen una presentación artística, a la Tesorería Municipal, su autorización, en las formas que al efecto señale, para con ello obtener el beneficio que señala la Ley de Ingresos vigente en el capítulo concerniente al impuesto sobre espectáculos públicos.

IV. Para efectos de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal para otorgar la autorización para registrar su espectáculo en el padrón, debe analizar y valorar las siguientes variables:

a) El aforo del lugar en donde habrá de presentarse el espectáculo.

b) Si para el espectáculo a registrar, existen subsidios por parte de agrupaciones culturales o instituciones públicas o privadas.

c) El lugar en donde se ha de presentar el espectáculo, tomando en cuenta para esto lo establecido en el artículo 8, del presente ordenamiento.

d) Que se acredite no tener fin de lucro.

e) Que los espectáculos culturales sin fines de lucro sean realizados por grupos experimentales.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Cultura para que conforme un padrón de espectáculos o eventos de carácter cultural y que se lleven a cabo sin fines de lucro.

Artículos transitorios.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en los anteriores preceptos.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal Interino y Secretario General de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente decreto.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, a los diez días del mes de febrero de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 1, 8, 11, 12, 14, 29, 30, 31, 42, 45, 71, 81, 84, 85, 89, 95, 97, 98, 103, 104, 106, 108 y 109, así como la adición de los artículos 37 bis, 37 ter, 37 quater, 37 quinquies, 37 sexies, 37 septies, 37 octies y 37 nonies al Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 1.

1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y tienen por objeto definir y proteger el patrimonio municipal y el de sus organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos municipales, su régimen jurídico, la celebración de cualquier acto o contrato relacionado con éstos, así como reglamentar su administración, control, registro y actualización.

2. ...

Artículo 8.

1. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. A los Secretarios, Oficial Mayor, Directores y titulares administrativos de las dependencias municipales; y

IX. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 11.

1. ...

De la **I.** a la **VII.**

VIII. Informar a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, sobre los litigios y procedimientos judiciales y, en su caso, de las resoluciones donde se involucren bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, para que ésta a su vez, realice la anotación correspondiente en el inventario general y el expediente correspondiente; y

IX. Las demás que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 12.

1. ...

I. y II. ...

III. Informar durante los primeros 10 días del mes de diciembre de cada año, las adquisiciones que se realizaron y registraron en el año en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, para que la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, proceda a solicitar al Ayuntamiento la incorporación de bienes al dominio público o privado; y

IV. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos municipales que resulten aplicables.

Artículo 14.

1. ...

De la **I.** a la **III.** ...

IV. Formular y mantener actualizado el registro general de los bienes muebles e inmuebles que integran el acervo patrimonial del Ayuntamiento, clasificándolos en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

De la **V.** a la **IX.** ...

X. Informar al Síndico, Contralor y al Director General de Administración, las irregularidades detectadas en el manejo de los bienes municipales, para que se proceda conforme a derecho.

XI. Elaborar los formatos oficiales de las cartas de resguardo respecto de los bienes muebles e inmuebles municipales. Será responsabilidad de las dependencias el llenado, custodia y actualización de la misma, así como la remisión de un tanto a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales. Las cartas únicamente podrán ser devueltas a las dependencias o destruidas en su caso, cuando sea reintegrado físicamente el bien objeto de la misma y se verifique que su deterioro es el que corresponde a su uso normal y moderado.

De la **XII.** a la **XIX.** ...

Artículo 29.

1. El Ayuntamiento llevará un registro general de los bienes municipales, cuya elaboración y actualización estará a cargo de la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales y se denominará Registro de Bienes Municipales.

Artículo 30.

1. En el Registro de Bienes Municipales se inscribirá lo siguiente:
De la I. a la IV. ...

Artículo 31.

1. En las inscripciones del Registro de Bienes Municipales se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del bien inmueble si lo tuviere; valor y las servidumbres, activas como pasivas que reporte, así como las referencias en relación con los expedientes respectivos.

Artículo 37 bis.

1. La Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales debe mantener actualizado el inventario general de bienes muebles con base en la información que cada administrativo le proporcione de su inventario interno.

2. Los inventarios generales de bienes muebles serán emitidos a manera de borrador por la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales y deben ser revisados por las dependencias para realizar las actualizaciones necesarias. Dichas revisiones de inventario se realizarán por lo menos una vez al año, debiendo ser firmados antes del primero de octubre de cada año por el titular de cada dependencia, el administrativo de cada Secretaría y el Jefe del Departamento de Bienes Muebles y Otros.

3. Una vez que la dependencia realice las actualizaciones con base en los borradores emitidos por la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, tendrá tres días hábiles para realizar la firma de éstos.

Artículo 37 ter.

1. Para que la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales esté en facultad de actualizar, los resguardantes que custodian cada bien, deben realizar solicitud vía oficio señalando la cuenta patrimonial, el número único patrimonial, nombre completo del nuevo resguardante, el registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, número de plaza y su respectivo recibo o carta resguardo.

Artículo 37 quarter.

1. El administrativo de cada dependencia, debe realizar las cartas resguardo del personal que conforma su planilla en materia de bienes muebles, los cuales deben ser actualizados permanentemente y únicamente pueden ser devueltas o destruidas, en su caso, cuando se reintegre físicamente el bien objeto de la misma.

2. Asimismo, debe solicitar a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, la reposición de etiquetas vía oficio, señalando el número único del bien así como sus características. Ningún bien que no tenga actualizado su registro y etiqueta correspondiente ante el Departamento de Bienes Muebles y Otros no podrá ser recibido por el Almacén Municipal.

Artículo 37 quinquies.

1. En caso de robo o extravío de un bien mueble, se debe realizar un acta de hechos por parte del servidor público que tiene bajo su responsabilidad el bien.

2. Con base al acta de hechos, el jefe inmediato debe analizar la situación antes de autorizar que se levante la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

3. Si dentro de la relatoría de hechos, el jefe detecta que se presentó descuido o negligencia en el uso del bien, debe solicitar por escrito la intervención directa de Contraloría.

4. Con base al reporte emitido en torno al extravió, la Contraloría dictaminará si existe negligencia por parte del servidor público, y por ende emitirá la resolución correspondiente.

5. Si después del análisis efectuado, la Contraloría dictamina que el servidor público no incurrió en negligencia, el caso será remitido al Jurídico del Ayuntamiento, para dar curso a los procedimientos legales correspondientes.

Artículo 37 sexies.

1. En el caso de que un servidor público asuma la responsabilidad del extravío del bien, o se dictamine por la autoridad competente que existió negligencia en el uso del mismo, se solicitará el apoyo del Jurídico por conducto del administrativo, para la celebración de un convenio de pago, en el cual se estipularán las condiciones del mismo.

2. Cuando el convenio de pago, estipule el descuento del valor del bien en varios pagos quincenales, deberá ser remitido al Departamento de Bienes Muebles y Otros, copia de los descuentos correspondientes, esto con el fin de poder estar en condiciones de aplicar la baja definitiva del bien, siempre y cuando se haya cumplido con el total de pagos estipulados.

Artículo 37 septies.

1. En el caso de que el bien sea repuesto por el servidor público, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. La aprobación y certificación por escrito de la Dirección de Sistemas o de Proveeduría, en el sentido de que el bien que se repondrá, cumple con las normas y características de calidad, con relación al bien extraviado.

II. El afectado debe presentar al Departamento de Bienes Muebles y Otros la factura original del bien a nombre del servidor público y con los requisitos fiscales correspondientes, así como debidamente endosada al Municipio de Guadalajara.

III. Presentar físicamente el bien repuesto, así como la documentación mencionada en la fracción anterior al Departamento de Bienes Muebles y Otros, para proceder a su respectiva colocación de etiqueta y dar de baja definitiva el bien anterior.

Artículo 37 octies.

1. Cuando el caso es remitido al Jurídico del Ayuntamiento, el bien no será descontado de los inventarios, hasta que se agote el proceso legal y con la resolución, se informe al Ayuntamiento para que se esté en condiciones de determinar si procede su desincorporación del Patrimonio Municipal.

Artículo 37 nonies.

1. Cualquier servidor público que desee ingresar bienes personales a su área de trabajo, debe informar por escrito a su administrativo para que éste le autorice el ingreso. De ser así, se debe informar al Departamento de Bienes Muebles y Otros vía

oficio, el cual debe contener la descripción, marca, modelo, color y serie de la misma acompañado de una fotografía.

Artículo 42.

1. y 2....

3. La Dirección de Obras Públicas debe informar a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales las modificaciones y recepción que realice en materia de obra pública.

4. La Tesorería debe informar a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, de los arrendamientos celebrados sobre bienes inmuebles de propiedad municipal, así como sobre aquellos bienes de propiedad particular que tenga este Municipio en proceso de embargo.

Artículo 45.

1. ...

De la **I.** a la **VI.** ...

VII. Presentar informe semestral durante los primeros 20 días del mes siguiente al del vencimiento del trimestre, por conducto de los titulares de las diversas dependencias del Ayuntamiento, en que se indique a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, los movimientos ocurridos en los bienes asignados a su cargo; y

VIII. ...

Artículo 71.

1. ...

2. ...

I. y II. ...

III. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la invitación se realizarán las visitas a las bodegas o depósitos municipales donde se encuentran los bienes con los postores, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales.

De la **IV.** a la **VII.** ...

Artículo 81.

1. Es obligación exclusiva de la Dirección General de Administración, la compra, reparación, aseguramiento y trámites administrativos de los vehículos de patrimonio municipal, conforme a las políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones, vigentes en el Municipio.

Artículo 84.

1. ...

I. Preservar el vehículo, utilizándolo sólo para los fines oficiales estipulados y dentro de los horarios de trabajo que le sean señalados, así como concentrarlos en los lugares especialmente señalados cuando así se decida, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores y que previamente se hubieran informado a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales.

De la **II.** a la **XIII.** ...

XIV. Abstenerse de conducir los vehículos cuando se encuentren bajo las influencias del alcohol, psicotrópicos, enervantes o cualquier tipo de droga;

XV. En caso de sufrir algún accidente o siniestro, no huir o abandonar el vehículo a efecto de no incurrir en violaciones a lo dispuesto en este artículo en las fracciones V y VI;

XVI. Cumplir con lo dispuesto en las leyes y reglamentos en materia de tránsito y vialidad; y

XVII. Las demás que establezca este reglamento o cualquier otro ordenamiento.

2. y 3. ...

Artículo 85.

1. ...

De la **I.** a la **VI.** ...

VII. Supervisar que los automóviles sean ocupados de acuerdo a la capacidad de pasajeros y carga indicados por el fabricante y en la tarjeta de circulación.

VIII. ...

IX. En caso de extravío o robo de los vales o tarjetas de combustible, informar a la Dirección de Talleres Municipales para que por conducto del Departamento de Control de Combustible realice el reporte y proceda a cancelarlos de manera inmediata, de lo contrario, se entenderá que éstos fueron correctamente utilizados, y serán cargados al presupuesto de la dependencia. De igual forma, los titulares y los administrativos, ante tales acontecimientos, levantarán el acta circunstancial de los hechos y realizarán la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, coadyuvando en las etapas del proceso judicial y emitiendo copia de ello a Sindicatura, a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento y a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales;

De la **X.** a la **XVII.** ...

XVIII. Verificar periódicamente la vigencia de la licencia del conductor y de acuerdo al tipo de vehículo asignado, informando a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales de quien incumpla este requisito.

Artículo 89.

1. La Comisión de Responsabilidad es el órgano colegiado de la administración pública municipal de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución; tendiente a deslindar responsabilidades de los servidores públicos involucrados en los incidentes viales en los que intervengan vehículos de patrimonio municipal o cualquier otra circunstancia en la cual se incumpla con lo dispuesto en el presente reglamento en materia de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

Artículo 95.

1. La Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales por conducto del área correspondiente, analizará cada uno de los reportes de choques de acuerdo a los siguientes puntos:

I. Citatorios del Departamento de Peritajes de la Secretaría de Vialidad y Transporte Estado de Jalisco .

II. y III. ...

Artículo 97.

1. Será responsabilidad del servidor público involucrado, presentarse al citatorio el día y hora señalados en el acta de infracción levantada por los agentes de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco en el lugar del incidente, de no acudir, se hará acreedor de las sanciones que disponga la Comisión de Responsabilidad conforme al presente reglamento.

Artículo 98.

1. En caso de accidente, el servidor público deberá dar conocimiento inmediato del hecho a la compañía aseguradora, al director o jefe de la dependencia y al titular del área o dependencia a la que esté adscrito, quien a su vez expondrá por escrito a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales por conducto del departamento correspondiente, dentro de las 24 horas siguientes, los hechos, explicando brevemente las circunstancias del incidente. Se deberá acompañar, en su caso, el acta de infracción, para que a juicio de la Comisión de Responsabilidad, se proceda a la firma del convenio respectivo o se proceda a la instauración del procedimiento de responsabilidad laboral.

2. ...

Artículo 103.

1. Cuando, a juicio de la Comisión de Responsabilidad, se considere riesgoso para el patrimonio municipal el uso del vehículo por parte de algún servidor público, en razón del número o frecuencia de los accidentes cometidos por éste o de los daños causados con motivo del uso del vehículo del patrimonio municipal, no se le asignará vehículo conforme a este reglamento y, en su caso, se cancelará la asignación que se le hubiere conferido, independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 104.

1. En todo caso, la responsabilidad del conductor se puede determinar con base en las infracciones que hubiese cometido a la normatividad en materia de vialidad y tránsito, según los reportes de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco o cualquier documento oficial emitido por la Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco o alguna otra dependencia.

Artículo 106.

1. En caso de no acudir el conductor al tercer citatorio se elaborará acta administrativa por parte del Jefe Inmediato o Comisión de Responsabilidad y se turnará a la Dirección de Relaciones Laborales para su resolución.

Artículo 108.

1. Es obligación del resguardante presentarse personalmente en el Departamento de Administración de Riesgos y Control de Vehículos para dar parte de los hechos y obtener la asesoría necesaria.

Artículo 109.

1. El resguardante deberá presentarse en la compañía de seguros, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco para declarar el robo del vehículo y solicitar el número del siniestro correspondiente, para posteriormente entregarlo a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales por conducto del departamento correspondiente, mediante oficio, acompañado del reporte de los hechos que haya elaborado su jefe inmediato.

Artículos transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, a los diez días del mes de febrero de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA VIGILAR LA ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero de 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 15, fracción II, 24 y 38 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Una vez que se tenga conocimiento de los hechos, la Dirección de Asuntos Internos iniciará la integración del procedimiento administrativo, teniendo el Director un término de cinco días hábiles para darle vista al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia. Cuando la queja sea presentada por escrito, deberá ser ratificada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y, en caso de no cumplir con ello, se tendrá por no interpuesta;

De la **III.** a la **XIII.** ...

Artículo 24.- La Comisión de Honor y Justicia sólo podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo asistir necesariamente el Presidente y el Secretario Técnico para que exista quórum.

Artículo 38.- El acuerdo de admisión del recurso será notificado por el Síndico a la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la Comisión de Honor y Justicia no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículos transitorios

Primero.- Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero.- Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en los anteriores preceptos.

Cuarto.- Notifíquese a la Comisión de Honor y Justicia y al Director de Asuntos Internos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Quinto.- Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, a los diez días del mes de febrero de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO COORDINADOR DEL CENTRO HISTÓRICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero de 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se expide el Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara

Título Único Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto crear y normar al Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las dependencias relacionadas con el Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 2.

1. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo

previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara, es un organismo colegiado, ciudadano, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, integrado por representantes de los sectores público y privado del Municipio, cuya finalidad es la consulta, deliberación, vigilancia, colaboración y participación ciudadana a través de sus organismos y su enlace con la autoridad municipal que se define en el Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios Tradicionales de Guadalajara y Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.
2. El Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso, puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de Gobierno del Municipio o a la Administración Pública Municipal que le deriva.

Artículo 4.

1. El domicilio del Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara, se encuentra en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Capítulo II Atribuciones del Consejo

Artículo 5.

1. El Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - I. Analizar y discutir los problemas relacionados con el Centro Histórico de Guadalajara;
 - II. Sugerir y proponer a las dependencias competentes, respecto de los planes y programas municipales en materia de conservación, mantenimiento, rescate, promoción y desarrollo del Centro Histórico;
 - III. Recibir propuestas e inquietudes de los organismos de la sociedad civil y canalizarlos a través de las instancias competentes;
 - IV. Proponer al Presidente Municipal, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos para la aplicación de acciones relativas al Centro Histórico, en complemento de las atribuciones del Patronato del Centro Histórico;
 - V. Proponer a las autoridades competentes la participación en eventos, foros de discusión, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática

- de los centros históricos, impulsando la participación ciudadana en la misma;
- VI.** Designar y organizar las comisiones de trabajo que funcionan al interior del Consejo; y
 - VII.** Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

Capítulo III

Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara

Sección Primera

Órganos del Consejo

Artículo 6.

- 1.** Son órganos de dirección del Consejo:
 - I.** El Pleno del Consejo;
 - II.** El Coordinador General del Consejo;
 - III.** El Vicecoordinador del Consejo;
 - IV.** La Secretaría Técnica; y
 - V.** Las Coordinaciones de las Comisiones.

Artículo 7.

- 1.** El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno y se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.
- 2.** El Consejo se integra por los miembros designados conforme lo estipula el presente ordenamiento.

Sección Segunda

Integración del Consejo

Artículo 8.

- 1.** El Consejo se integra por:
 - I.** El Coordinador General;
 - II.** El Vicecoordinador;
 - III.** El Secretario Técnico;
 - IV.** El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos del Ayuntamiento de Guadalajara;
 - V.** El Director de Enlace Administrativo del Centro Histórico;
 - VI.** El representante del Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara;
 - VII.** El representante del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara;
 - VIII.** El representante de cada una de las siguientes organizaciones de la sociedad:
 - a)** Cámara de Comercio Delegación Centro Histórico;
 - b)** Asociación de Empresarios del Centro Histórico de Guadalajara;
 - c)** Zona Zapatera Esteban Alatorre, A.C.;

- d) Instituto de Investigación y Desarrollo de Centro Histórico, A. C.;
 - e) Asociación de Comerciantes y Vecinos de Plaza Tapatía;
 - f) Comerciantes Industriales de Guadalajara, A.C.; y
 - g) De los comerciantes de la Plaza Guadalajara.
- IX.** Los demás que con carácter de invitados temporales o permanentes, sean aceptados por el Consejo, los cuales cuentan exclusivamente con derecho a voz.
2. Los cargos de Coordinador General, Vicecoordinador, son designados en votación de los miembros del Consejo, mientras que el cargo de Secretario Técnico es nombrado por el Coordinador General.
 3. Cada uno de los titulares a que se refieren las fracciones del párrafo anterior, debe designar al respectivo suplente de entre los integrantes de la comisión edilicia, consejo, dependencia u organización que presiden, haciendo del conocimiento del pleno del Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico del Municipio de Guadalajara, la citada designación.
 4. Los consejeros gozan de derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias. En caso de ausencia del propietario el Consejero suplente tendrá el derecho a voz y voto.

Artículo 9.

1. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas y con interés jurídico, vinculadas al desarrollo y protección del Centro Histórico, que soliciten su ingreso al Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico del Municipio de Guadalajara, como consejeros, son admitidas previo acuerdo del Consejo y siguiendo el siguiente procedimiento:
 - I. Las propuestas deben entregarse por escrito ante la Secretaría Técnica, misma que las remite una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria al Consejo;
 - II. La Secretaría Técnica es el órgano encargado de revisar que los organismos propuestos cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento; y
 - III. El Consejo, una vez analizadas las constancias de los expedientes, debe acordar por mayoría de sus integrantes, respecto de la admisión o no de nuevos consejeros.
2. En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia pueden participar o presentar candidatos, los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 10.

1. Los integrantes del Consejo duran en su cargo tres años. Al término del periodo, los consejeros ciudadanos pueden ser sujetos de ratificación o no por parte de los organismos que representan.

Artículo 11.

1. Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 12.

1. Se puede invitar a las sesiones del Consejo, por medio del Coordinador General, o a propuesta de cualquier consejero, a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en las materias propias del Consejo.
2. Dichos invitados tienen derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo IV
Atribuciones de los Integrantes del Consejo

Sección Primera
Coordinador General

Artículo 13.

1. El Coordinador General del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:
 - I. Convocar a las sesiones del Consejo, pudiéndose auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico;
 - II. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;
 - III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
 - IV. Presentar al seno del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;
 - V. Ser el representante oficial del Consejo tanto ante las autoridades del Ayuntamiento como ante la sociedad;
 - VI. Presentar un plan y el informe respectivo cada año; y
 - VII. Las demás que señale este reglamento.

Sección Segunda
Secretaría Técnica

Artículo 14.

1. Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:
 - I. Auxiliar al Coordinador General para la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - II. Proponer el orden del día en acuerdo con el Coordinador General y participar en las sesiones;

- III. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo, y registrarlas en el libro de actas del Consejo una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar las correspondientes a las Comisiones;
- IV. Enviar la minuta del acta a los Consejeros cuando menos con tres días de anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
- V. Recibir y turnar a las Comisiones o al seno del Consejo las propuestas de los diversos consejeros o de las propias comisiones;
- VI. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;
- VII. Apoyar al Consejo, al Coordinador General y a los Coordinadores de las Comisiones para el óptimo funcionamiento del Consejo; y
- VIII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Tercera Coordinadores de Comisiones

Artículo 15.

1. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Comisiones las siguientes:
 - I. Presidir los trabajos de la Comisión que le sea asignada por el Consejo;
 - II. Convocar a las reuniones de trabajo de la Comisión respectiva, a través de la Secretaría Técnica, notificando al Coordinador General;
 - III. Presentar al Consejo los resultados del trabajo de la Comisión;
 - IV. Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo con relación a la comisión de trabajo que presida; y
 - V. Las demás que señale este reglamento y demás reglamentos aplicables.

Capítulo V Sesiones del Consejo

Artículo 16.

1. El Consejo celebra sesiones de manera ordinaria cada mes, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Coordinador General, el cual se puede auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico.
2. Para las sesiones, se debe de notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de tres días de anticipación.

Artículo 17.

1. El Consejo sesiona válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en caso de ausencia del Coordinador General, quien preside las sesiones es el Vicecoordinador.
2. En caso de que no exista el quórum requerido, se abre una segunda convocatoria, en día distinto, sesionando válidamente con los presentes.

Artículo 18.

1. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo ésta a más de la mitad de los miembros que lo integran; en caso de empate tiene voto de calidad el Coordinador General, o quien haga sus veces.

Artículo 19.

1. Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal al Ayuntamiento y demás autoridades municipales competentes.
2. Las opiniones del Consejo, así como la respuesta que a ellas den las autoridades competentes, se rigen por el reglamento municipal en materia de acceso a la información.

Capítulo VI Comisiones de Trabajo

Artículo 20.

1. Los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del mismo, se organizan en comisiones de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, análisis y en general, la preparación de aquellos temas que el Consejo les asigne.

Artículo 21.

1. El Consejo debe conformar a cada comisión y establecerle sus denominaciones y atribuciones, además debe designar de entre sus miembros a los integrantes de cada comisión.
2. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el coordinador de cada comisión tiene voto de calidad.

Capítulo VII Separación de los Integrantes del Consejo

Artículo 22.

1. El Consejo debe remover a alguno de sus consejeros cuando:
 - I. Se incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;
 - II. Se incumpla cualquiera de los requisitos que para los consejeros establece el presente reglamento;
 - III. Se incumpla de manera reiterada con las obligaciones derivadas del presente reglamento; o
 - IV. Se incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo.
2. En su lugar, se integran los consejeros suplentes, y en caso de faltar éstos o de ser removidos, la organización u organismo correspondiente designa consejeros interinos, propietarios y suplentes, para cumplir el término del nombramiento.

Capítulo VIII
Medios de Apoyo al Consejo

Artículo 23.

1. El titular de la Dirección de Enlace Administrativo del Centro Histórico previa coordinación con el Consejo, debe establecer los medios de apoyo financieros y administrativos para desarrollar las actividades operativas del Consejo.

Artículos Transitorios.

Primero. Publíquese el presente reglamento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de él al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara, a los diez días del mes de febrero de 2006.

(Rúbrica)

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se adiciona un inciso e) a la fracción V del párrafo 1 del artículo 8, se deroga la fracción VII del párrafo 1 del artículo 24, se reforma el párrafo 2 del artículo 65 y se adiciona un artículo 74 bis al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. ...

De la I. a la IV. ...

V. Secretaría de Promoción Económica, de ella dependen:

De la a) a la d). ...

e) Dirección de Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas.

De la VI. a la VIII.

Artículo 24.

1. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Derogada.

VIII. y IX. ...

Artículo 65.

1. ...

2. Para ejercer las atribuciones de su competencia, la Secretaría de Promoción Económica se auxilia con las Direcciones de Promoción Económica, Turismo, Desarrollo de Emprendedores, de Padrón y Licencias y Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas.

Artículo 74 Bis.

1. La Dirección de Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas tiene las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a las relaciones internacionales entre Guadalajara y sus Ciudades Hermanas, fomentando intercambios de beneficio social, cultural y económico para nuestro Municipio.

II. Elaborar los proyectos y realizar las acciones pertinentes para el hermanamiento de la Ciudad de Guadalajara con otras ciudades del mundo.

III. Formalizar, de acuerdo a la normatividad federal aplicable, los hermanamientos de Guadalajara con otras ciudades del mundo.

IV. Las demás que le determinen el Secretario de Promoción Económica y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

2. El titular de la Dirección de Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas deberá acreditar el dominio del idioma inglés, además del español.

Artículos transitorios.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a los presentes ordenamientos.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2006, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 17, 42 y 45 del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. Los autorizados, mediante licencia o concesión, para la prestación del servicio de estacionamientos públicos o de acomodadores de vehículos, están obligados a:

De la I. a la XVII. ...

XVIII. Tener en las instalaciones del estacionamiento público y a la vista, la póliza de seguro, el pago del permiso de estacionamiento y la licencia municipal correspondiente; y

XIX. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

2. ...

Artículo 42.

1. Las empresas cuya actividad principal sea la operación del servicio de acomodadores de vehículos, para su funcionamiento en el Municipio, requieren licencia de operación otorgada por la Dirección de Padrón y Licencias en los términos del presente reglamento, y un permiso por cada sitio en que presten sus servicios otorgado por la Dirección de Estacionamientos. En el caso de las empresas cuyo domicilio se encuentre fuera de los límites territoriales del municipio, requieren solicitar la licencia con el domicilio del giro principal donde prestarán el servicio de acomodadores, de conformidad con lo establecido en la normatividad municipal vigente. Si el titular de algún giro comercial, de prestación de servicio o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del Municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que sea vigente.

De la 2. a la 6. ...

Artículo 45.

1. ...

De la I. a la V. ...

VI. Que el solicitante del permiso no haya hecho ninguna declaración falsa o dolosamente imprecisa en su solicitud.

VII. y VIII. ...

Artículos transitorios.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**